



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C. Septiembre dos (02) de dos mil dieciséis (2016).

Rad. 2016-04187 Acción de Tutela

De acuerdo con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, se admite la presente acción pública de tutela instaurada por la ciudadana **Enalba Rosa Fernández Gamboa**, solicitud dirigida contra la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría General y la Oficina de Selección de Carrera de esa misma entidad. En consecuencia se ordena:

1. Notifíquese la admisión y trámite de esta acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz a la accionante **Enalba Rosa Fernández Gamboa**, así como al señor Procurador General de la Nación, al Secretario General y al Jefe de la Oficina de Selección de Carrera de esa misma entidad, en su calidad de autoridades accionadas, para que si lo estiman conveniente **en el término de un (1) día, se pronuncien frente a la demanda formulada, de la cual se enviarán fotocopias junto con sus anexos.**

2. Con la finalidad de garantizar los derechos de los terceros con interés en las resultas de esta actuación se ordena al señor Procurador General de la Nación, que dentro del término de un (1) día realice las siguientes actuaciones:

2.1 Publicar el presente auto junto con copia de la demanda en el sitio web oficial de esa institución que corresponde al concurso de méritos para proveer cargos de procuradores judiciales que fue convocado mediante Resolución N° 040 de enero 20 de 2015.

2.2. Se sirva informar a este despacho (i) si la totalidad de los cargos de Procurador Judicial II que actualmente existen en esa entidad, fueron ofertados dentro del proceso de selección dispuesto mediante Resolución N° 040 de enero 20 de 2015; (ii) si actualmente en esa entidad existen cargos de Procurador Judicial II que se encuentren vacantes; (iii) de manera puntual precise si los empleos de las convocatorias correspondientes a Procuradores Judiciales II, con ocasión de las listas de elegibles publicadas en ese proceso de selección, fueron provistos en su totalidad; (iv) en caso de que la respuesta al

EJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

anterior requerimiento sea negativa, informe de manera detallada los nombres, direcciones y teléfonos de ubicación de los funcionarios que actualmente ocupan aquellos cargos que no fueron provistos dentro del mencionado concurso y además remita copias de las respectivas hojas de vida con sus anexos; obtenidos estos datos, infórmeles del presente trámite, remitiendo para el efecto por el medio más expedito posible, copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.

2.3. Remita copia completa y legible de los actos de nombramiento y posesión de la ciudadana **Enalba Rosa Fernández Gamboa** como Procuradora 87 Judicial II Penal de Villavicencio, y de su declaración de bienes y rentas.

2.4. Remita copia de todo lo actuado con ocasión del derecho de petición, que la accionante **Enalba Rosa Fernández Gamboa** aduce haber formulado ante esa entidad en agosto 17 del año en curso, documento que obra en los anexos de la demanda de la cual se corre traslado.

2.5. Remita copia de la Resolución N° 357 de julio 11 de 2016, acto mediante el cual se nombró al señor **Edwin Javier Murillo Suárez** en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC.

3. Vincular oficiosamente como tercero con interés en el presente trámite de tutela al señor **Edwin Javier Murillo Suárez** (designado como Procurador 87 Judicial II Penal de Villavicencio mediante resolución 357 de 2016 de la PGN), cuyos datos de ubicación se solicitarán a la entidad accionada para que los allegue de manera inmediata y por el medio más expedito posible. En consecuencia al mencionado córrase traslado del presente auto y de la demanda para que si a bien lo tiene, en el término improrrogable de un (1) día se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Solicítese a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que dentro del término improrrogable de un (1) día, se sirva remitir con destino a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

la presente actuación copia íntegra del expediente pensional de la aquí accionante, y en caso de no existir dicha actuación, envíe copia de la historia laboral en la cual se relacione el número de semanas cotizadas para pensión, correspondiente a **Enalba Rosa Fernández**, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.286.186.

5. Requiérase a la accionante, por el medio más expedito posible, para que en el término improrrogable de un (1) día, de acuerdo a lo manifestado en el numeral tercero de los hechos de la demanda de tutela, se sirva: (i) allegar los soportes de radicación del derecho de petición que aduce haber formulado ante la PGN el 17 de agosto de los corrientes (ii) precisar cómo se encuentra integrado su núcleo familiar y la forma en que se encuentran distribuidas las cargas económicas en el mismo (iii) indicar si participó en el concurso de méritos para proveer cargos de procuradores judiciales que fue convocado mediante Resolución N° 040 de enero 20 de 2015, y en caso positivo precise que etapas superó y su situación actual de cara a ese proceso de selección; (iv) acredite el vínculo de parentesco con Enalba Gamboa de Fernández, así como los gastos que asume por la dependencia económica que alega.

6. Solicítese a la AFP COLFONDOS, que en el término improrrogable de un (1) día se sirva informar el trámite dado a la solicitud de cálculo actuarial formulada en agosto 29 del año en curso por **Enalba Rosa Fernández**, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.286.186, e igualmente remita informe sobre el estado integral de cuenta de la mencionada afiliada.

7. Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKA VENEGAS AHUMADA
Magistrada

VMM

Bogotá, 31 de agosto de 2016

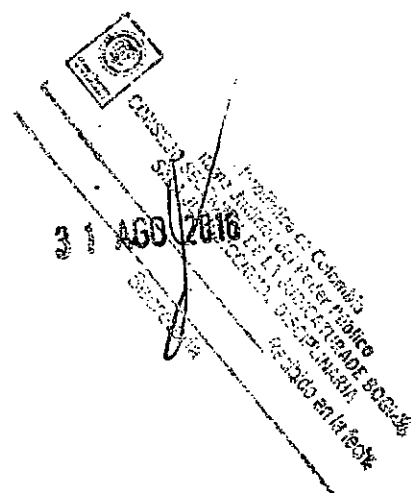
Señores Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Reparto.

Presente.



REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE Enalba Rosa Fernández Gamboa

C.C. 22.410.703

ACCIONADA Procuraduría General de la Nación, Despacho del Procurador General, Secretaria General, Oficina de Selección de Carrera

DERECHOS FUNDAMENTALES

Debido Proceso

Derecho al Trabajo

Estabilidad Laboral Reforzada

Igualdad

Equidad

Mínimo Vital

ESTATUS DE PREPENSIONADA

Honorables Magistrados

ENALBA ROSA FERNANDEZ GAMBOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.286.186, de manera respetuosa acudo ante su Despacho, con el fin de interponer ACCION DE TUTELA en contra de la Procuraduría General de la Nación y los servidores públicos titulares de los despachos aludidos en la referencia, con el objeto de que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales por la inminente vulneración de los mismos frente a la provisión de cargos derivada de la Resolución 040 de 20 de enero de 2015, por medio de la cual **se da apertura y se reglamente la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de los procuradores judiciales de la entidad**, y la Convocatoria 004 2015 **CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE**

PROCURADORES JUDICIALES Resolución 040 de 2015, de la Procuraduría General de la Nación y en procura del amparo a mis derechos al **Debido Proceso, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral Reforzada, a la Igualdad, a la Equidad y al Mínimo Vital**, en mi condición de sujeto especial de protección como PREPENSIONADA.

Además de lo anterior, se me ampare el derecho al MINIMO VITAL al no tener otros ingresos diferentes a mi salario ya que tengo a mi cargo a mi señora madre ENALBA GAMBOA DE FERNANDEZ de 96 años de edad, quien además tiene dependencia física de tres enfermeras, por padecer de inmovilidad absoluta.

HECHOS

PRIMERO: Carácter de Prepensionada: El 17 de agosto de 2016, elevé el derecho de petición, Art. 23 CPN adjunto ante la Procuraduría General de la Nación, describiendo mi actual situación pensional y condiciones de vulnerabilidad, las cuales impiden el retiro del servicio. A la fecha, no he recibido respuesta al derecho de petición radicado, que resuelva de fondo la solicitud elevada, es decir nos encontramos ante el vencimiento de términos.

SEGUNDO: Situación pensional : Tengo 60 años –estoy a menos de 3 años de la pensión de vejez- y no he podido acceder a la pensión de vejez, bajo lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, porque existe una omisión de aportes a Pensiones / ISS / Tiempos Privados, desde el 01/12/1974 al 31/03/1985 que modifica la verdadera densidad de semanas cotizadas e impide la aprobación del traslado de régimen, desde el RAI al RPM, bajo lo dispuesto en la SU-062 de 2010. Así las cosas, adjunto la solicitud de cálculo actuarial elevada ante la AFP Colfondos SA, el 29 de Agosto de 2016, de esta forma, **una vez, el empleador cancele el valor actuarial a pagar y se cargue en la Historia Laboral las semanas generadas, puedo solicitar el traslado de régimen al de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones y acceder a la pensión de vejez, bajo los beneficios del periodo de transición del ISS**, teniendo en cuenta el cumplimiento del requisito mínimo de edad: 60 años y de densidad de semanas: más de 1.250 semanas cotizadas al ISS hoy Colpensiones y mas de 2.200 en Colfondos.

TERCERO. Tengo a mi cargo mi señora madre de 96 años de edad, ENALBA GAMBOA DE FERNANDEZ, quien además tiene una dependencia física que requiere de enfermeras las 24 horas del día, debido a su inmovilidad por

cirugía de remplazo de cadera y artrosis, además de todos sus gastos pues carece de pensión y de cualquier otra entrada. **(Anexo certificación por Contador Publico)**

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez que la Procuraduría General de la Nación **de respuesta efectiva y de inmediato** a derecho de petición, Art. 23 de la CPN y por tanto, se resuelva de fondo mi solicitud de no retiro del servicio, ya que me encuentro, bajo consideraciones de vulnerabilidad, porque estoy a menos de tres (3) años de la pensión de vejez, tengo 60 años y se encuentra en trámite la corrección de la H laboral por omisión / tiempos privados, que permitirá ajustar la densidad de semanas, el traslado de régimen, según SU-062 de 2010 y el acceso a la pensión de vejez en Colpensiones, bajo los beneficios del periodo de transición

NORMAS VIOLADAS

La Procuraduría General de la Nación, violó el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, porque a la fecha no ofrece respuesta que resuelva de fondo mi situación de retiro.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, existe la expectativa por ver materializado el derecho a ser incorporados a la carrera administrativa de aquellas personas que fueron nombradas para los cargos de Procuradores Judiciales I y II, no lo es menos, que existen derechos fundamentales que podrían verse gravemente vulnerados al momento de producirse las posesiones de quienes asumirían los cargos que salieron a concurso público mediante Resolución No. 040 de 20 de enero de 2015 y la Convocatoria 004 de 23 de enero de 2015. Referencia expediente T 3706556. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T 186 de 2013, T 156 de 2014 y T 326 de 2014.

Tal es la situación en que particularmente me encuentro al conformar el grupo de servidores públicos, Miembros de la Procuraduría General de la Nación que como indica reiterada jurisprudencia de la Corte

Constitucional y del Consejo de Estado, **ostenten la calidad de PREPENSIONADO**. Esto es, de quienes se encuentren a tres años o menos, de completar los requisitos legales exigidos para acceder a la pensión de jubilación.

Como demostrare mediante la Acción de amparo que invoco para evitar la grave e inminente vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital, **en mi condición de sujeto de especial protección como PREPENSIONADA**, indico que de manera interrumpida por 23 años me he desempeñado como servidora pública, de los cuales 15 como Procuradora Judicial Penal.

Ultimo Cargo

Desde el 11 de febrero de 2010 hasta la fecha actual he ocupado el cargo de Procuradora 87 Judicial Penal II de Villavicencio, Código 3PJ Grado EC.

En el momento actual, tengo la expectativa cierta de cumplir con las disposiciones que en materia laboral rigen los derechos de quienes aspiren a obtener pensión de jubilación, para el caso personal, tengo (1.259) semanas cotizadas en COLFONDOS, además de las 1.250 semanas cotizadas en el ISS hoy Colpensiones, Fondo Estatal Administrador de los dineros destinados a tal fin y tengo 60 años de edad.

Establecidas las posesiones de quienes asumirían los cargos de procuradores judiciales penales I y II, dependientes de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, uno de los cuales desempeño desde hace 6 años, 11 meses, el correspondiente a la Procuraduría 87 Judicial II Penal Código 3PJ Grado EC, se verían vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad, a la Estabilidad Laboral Reforzada y al Mínimo Vital, en mi condición de sujeto de especial protección como PREPENSIONADA.

Baste para ello, destacar la protección reforzada que el legislador ha previsto para amparar derechos fundamentales de servidores ad portas de adquirir el derecho a pensionarse, mediante las sentencias proferidas tanto por la Corte Constitucional T 186 de 2013, T 156 de 2014 y T 326 de 2014, **T 357 16, EXPEDIENTE T 537722** como por el Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero, 16 de febrero de 2012, No. 25000 23 25 000 203 05388 01 1585 08, Sección Segunda, No. 73001233300020130063 2013 49820 14021816, Consejera Ponente Sandra Lizett Ibarra, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B Consejero

Ponente Gerardo Arenas Monsalve, No. 050012333000 2012 0028501.
N.I. 3685 2013.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, consideran que la Acción de Amparo en materia de concurso de méritos es procedente, en cuanto que, el debate y discusión de los actos administrativos que rigen estas materias en la jurisdicción Contencioso Administrativa, constituyen el medio idóneo, que no de protección legítima y eficaz, por cuanto, la causación de un daño inminente e irreparable producido con la publicación de la lista d elegibles, para el caso concreto contenida en la Resolución 357 de 11 de julio de 2016 y Resolución 358 de 12 de julio de 2016 implica de plano el riesgo inmediato en que se encuentran los derechos fundamentales que me asisten como sujeto de especial protección, en calidad de PREPENSIONADA.

La circunstancia actual de encontrarse en desarrollo el concurso público convocado por la Procuraduría General de la Nación, demanda de manera urgente la adopción de una medida de protección como único medio eficaz para garantizar mis derechos fundamentales actualmente en riesgo. La misma Corporación en sentencia T 045 de 2011, se refirió a la procedencia de la acción de tutela cuando: "**....la persona afectada no tiene otro mecanismo distinto y eficaz**", para defender sus derechos y "**...cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.**"

PRETENSIONES

PRIMERO. Garantía y respeto a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la equidad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital, en mi condición de sujeto de especial protección como PREPENSIONADA y por tener a mi cargo a mi madre ENALBA GAMBOA DE FERNANDEZ de 96 años de edad.

SEGUNDO. Se ordene a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de proveer el cargo de Procurador 87 Judicial II Penal de Villavicencio, hasta tanto se me garantice el derecho Constitucional a la estabilidad laboral reforzada y hasta que se me reconozca la pensión de jubilación.

MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita como medida provisional, **ordenar a la Procuraduría General de la Nación, abstenerse de darle posesión** a la persona que haya sido nombrada en el cargo que hasta el momento ostento en provisionalidad como Procuradora 87 Judicial Penal II para asuntos penales de la ciudad de Villavicencio, lugar donde tengo mi arraigo, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

PRUEBAS

1. Certificación expedida por el **Jefe de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, respecto de mi vinculación a la entidad, el cargo que desempeño y el tiempo de servicio a la institución.**
2. **Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.**
3. Copia del auto que decreta una medida cautelar en un caso similar, dictado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil de la ciudad e Cali, el 23 de agosto de 2016, a favor de MILCIADES EDUARDO ROJAS MORENO.
4. Copia de la Resolución 040 del de 20 de enero de 2015 ***Por medio de la cual se da apertura y se reglamente la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad***
5. Fotocopia de la Convocatoria 004 2015 de 23 de enero de 2015.
6. Resolución 357 de 11 de julio de 2016 ***Por medio de la cual se establece una lista de elegibles.***
7. Resolución 358 de 12 de julio de 2016 ***Por medio de la cual se corrige un error de digitación.***
8. Copia del Derecho de Petición dirigido al Procurador General de la Nación, el 17 de agosto de 2016, recibido en la misma fecha en la Oficina de Correspondencia de la Entidad.
9. **Copia de la Comunicación de nombramiento de otra persona en el cargo que ocupo en provisionalidad.**
10. **Copia de la Historia Laboral de Colfondos con el número de semanas cotizadas.**
11. **Copia de la solicitud de Calculo Actuarial por omisión del empleador, tiempos privados Decreto 1887 de 1994. En trámite para régimen de transición.**

51

12. Copia de la CERTIFICACION DE DEPENDENCIA ECONOMICA de mi madre ENALBA GAMBOA DE FERNANDEZ de 96 años de edad.

13. Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi madre ENALBA GAMBOA DE FERNANDEZ, nacida el 9 de diciembre de 1919.

14. Copia de la Circular Externa 01 de 2013 cuyo asunto es la "Inclusión en nómina de pensionados- Decreto 2245 de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional aplicable a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Derecho a hacer uso de la Acción de Tutela, artículo 86 de la Constitución Nacional para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Derecho a la igualdad, artículo 13 de la Constitución Nacional, todas las personas nacen iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

Derecho al trabajo, artículo 40 de la Constitución Nacional.

JURAMENTO

Manifiesto a los señores magistrados bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ni contra la misma institución y dependencias.

ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Accionada

La parte accionada Procuraduría General de la Nación y las dependencias incluidas en la presente acción, en la carrera 5 No. 15 80 de la ciudad de Bogotá, D.C. dcap@procuraduria.gov.co.

La suscrita

DONDE TENGO MI ARRAIGO y domicilio personal es en la ciudad de Villavicencio donde actualmente resido y ejerzo mi cargo, por eso recibo notificaciones en la Calle 47 A No. 28 10 apto. 204. Edificio EL PLAZA, barrio CAUDAL ORIENTAL, Villavicencio, Meta.

POR RAZON DEL DOMICILIO DE LA ACCIONADA, también puedo recibir notificaciones en Bogotá en la Carrera 2 No. 9-07 Edificio EL QUIJOTE. Barrio **Centro Histórico**, Bogotá D.C...

Correo electrónico: enalbaf@yahoo.es.
Celular 3107845506.

Cordialmente,



ENALBA ROSA FERNANDEZ GAMBOA
Cedula de Ciudadanía No. 63.286.186

Anexos Los anunciados en 54 folios.